

RV: (INCIDENTE REGULACION PERJUICIOS) REPARACIÓN DIRECTA LEO WILLIAM MOLINA RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN No 110013336 035 2015 00337 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/05/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: FERJURIS77@GMAIL.COM <FERJURIS77@GMAIL.COM>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: fernando jose merchan ramos <ferjuris77@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 4:41 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Asunto: (INCIDENTE REGULACION PERJUICIOS) REPARACIÓN DIRECTA LEO WILLIAM MOLINA RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN No 110013336 035 2015 00337 00

Bogotá D.C., Mayo 25 de 2022

DOCTOR:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

E.S..D.

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE : LEO WILLIAM MOLINA RODRIGUEZ Y OTROS

ACCIONADA : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO : 110013336 035 2015 00337 00

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO

ANEXO

Memorial incidente y dictamen en formato PDF.

Atentamente,

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968

T.P. No 119.540 DEL CSJ



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avg.com

Bogotá D.C., Mayo 25 de 2022

DOCTOR:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

E.S..D.

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE : LEO WILLIAM MOLINA RODRIGUEZ Y OTROS

ACCIONADA : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO : 110013336 035 2015 00337 00

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, apoderado judicial de la parte actora de manera comedida y respetuosa, conforme lo previsto por el artículo 193 del CPACA, presento incidente de regulación de perjuicios.

I. ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de noviembre de 2021, la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, profirió sentencia en la segunda instancia dentro del radicado de la referencia, mediante la cual modificó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 29 de junio de 2018; en dicha providencia se dispuso la condena en abstracto a la entidad demandada, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor de los demandantes.

En la precitada sentencia se dispuso que a través de un dictamen pericial se cuantificaran los dineros que dejaron de percibir los señores JOAN SEBASTIÁN MOLINA RODRÍGUEZ y WILLIAM MOLINA RODRÍGUEZ, en lapso comprendido del 01 de marzo de 2012 al 14 de abril de 2013, con ocasión a la no

explotación económica del microbús de placas SIR-844, discriminando ingresos brutos y gastos, comprendiendo en estos, combustibles, impuestos y rodamientos, salario de conductor, costos de filiación a empresa Transportes Panamericanos S.A.

Por consiguiente adjunto el dictamen pericial conforme lo ordenado por el superior, con lo cual se demuestra de forma cierta y concreta el monto del perjuicio por lucro cesante, respecto del ingreso total neto y bruto que generó el precitado rodante de forma mensual durante el lapso comprendido del 01 de marzo de 2012 al 14 de abril de 2013, suma de dinero debidamente indexada hasta la fecha de la sentencia, esto es, 18 de noviembre de 2021.

Con base en lo expuesto promuevo el respectivo incidente para obtener la liquidación de dicha condena.

II. PRUEBAS

Solicito se decrete y tenga como prueba el dictamen pericial que se adjunta al presente incidente.

III. PETICIÓN

PRIMERO: Declarar abierto el respectivo trámite de incidente para la liquidación de condena en abstracto.

SEGUNDO Correr traslado del incidente a la Entidad demandada para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: Fijar en la suma de ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos m/cte (\$ 104.856.332), el valor de la condena en abstracto impuesta en sentencia proferida el 18 de noviembre de 2021, modificada por el Tribunal Administrativo de Bogotá, en favor de los demandantes y a título de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

CUARTO: Expedir copias auténticas de las sentencias como de la providencia que resuelva el incidente para dar cumplimiento a los artículos 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con constancia de ejecutoria, con destino a las partes y por intermedio de sus apoderados (artículo 114 del CGP).

Atentamente,

Fernando J. Merchán Ramos

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968

T.P. No 119.540 DEL CSJ

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001028 05 22



Bogotá, D.C., Mayo 23 de 2022

DOCTOR:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

REF.:	DICTAMEN PERICIAL
DEMANDATE:	JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PROCESO:	PROCESO 35 2015 00337

Yo el ING. FERNANDO GUZMAN BARRAGAN, actuando en el presente evento en condición de Auxiliar de Justicia como *Perito AVALUADOR EN DAÑOS Y PERJUICIOS*, presento ante su despacho el dictamen pericial del proceso citado en la referencia **PROCESO 35 2015 00337** y por su intermedio a las partes el Dictamen pericial solicitado.

En cumplimiento de este, realizo la descripción y desarrollo del dictamen, presentando inicialmente el cumplimiento de los requisitos que el artículo 226 del C.G. de P. establece. Y posteriormente cumplir con el desarrollo del informe pericial.

1. DESCRIPCION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Este informe pericial contiene la descripción del perfil de perito como Auxiliar de la Justicia en cumplimiento al artículo 226 Capítulo VI Prueba Pericial, C. G. de P. la cual se describe a continuación.

- 1.1. **IDENTIFICACION.** - Ingeniero **FERNANDO GUZMAN BARRAGAN** identificado con cedula de ciudadanía No 19.380.095 actuando como Auxiliar de la Justicia en función de Perito Avaluador de Daños y perjuicios, desde el año 2011. Vinculación inicial en el listado de Auxiliares de la justicia en el ejercicio y nombramiento como perito avaluador en diversas actividades. Listado existente hasta la entrada en vigor del nuevo C. G. de P., listado que fue eliminado para la función de peritos avaluadores.
- 1.2. **DIRECCION Y DATOS DE UBICACIÓN.** - Dirección Calle 71B 87 12 Apto 523, teléfono 314 371 2112, email: guzmanferna9@gmail.com y foro.gerencia.fer@hotmail.es con ubicación habitual en la ciudad de Bogotá D.C.

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001028 05 22



- 1.3. **PROFESION.** - INGENIERO INDUSTRIAL, con desempeño en las siguientes actividades habituales, Perito Avaluador en Daños y perjuicios, Avaluador en Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Ingeniero Industrial, Experto en Mercadeo y Finanzas, Experto en Empresa, Experto en Seguros, Experto certificado en Insolvencia. Acreditaciones que se han obtenido desde el año 2011 y bajo las cuales se aportaron dictámenes perteneciendo a la lista de peritos que se registraba en el Consejo Superior de la Judicatura. Ver imagen No 1.



NOTA: Se anexa mas documentos que certifica experticia

- 1.4. **EXPERIENCIA Y PRESENTACION DE PERICIAS EN LAS ACTIVIDADES CITADAS.** - Se han realizado cerca de 70 informes periciales para sendos procesos con participación y sustento, de los cuales se podrían consultar bajo la autorización del respectivo juzgado donde reposa los correspondientes procesos. Además de la realización de materiales, manuales, informes y demás documentos en las empresas como consultor y empleado activo en diferentes campos como seguros (experiencia administrativa, comercial, de capacitación, técnica y dirección gerencia comercial), experiencia en ingeniería, finanzas, certificación ISO 9000, COPC, consultoría empresarial, asesor bajo la ley 1116, y organización empresarial, entre otras actividades profesionales. Y con certificación en Insolvencia. Ingeniero Industrial y experto certificado en Insolvencia

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia



Registro Nacional de Abogados - Auxiliares de la Justicia - Consejo Superior

Página 1 de 1

OFICIOS - FERNANDO GUZMAN BARRAGAN									
ACTUALES									
Ciudad Inscripción	Depto Inscripción	Código	Nombre	Tipo Lista	Fecha Lista	Fecha Inicio	Estado Oficio	Observaciones	
BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	201	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	01/04/2013	01/04/2013	ACTIVO		
BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	202	PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	01/04/2013	01/04/2013	ACTIVO		
BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	205	PERITO AVALUADOR DE SEGUROS	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	01/04/2013	01/04/2013	ACTIVO		
BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	210	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	01/04/2013	01/04/2013	ACTIVO		
BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	211	EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	01/04/2013	01/04/2013	ACTIVO		
BOGOTA	DISTRITO CAPITAL	212	EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	01/04/2013	01/04/2013	ACTIVO		

Imagen 1. Lista de permisos aprobados como perito

1.5. LISTADO DE CASOS CON REFERENCIA. - Se anexa resumen de algunos casos recientes.

De los vigentes se indican los procesos que cursan en el juzgado 11 C M 11 2015 11, como perito avaluador Juzgado 47 C C expedientes entre los cuales se incluyen conceptos de daños y perjuicios.

Se listan algunos de los procesos más recientes donde se presentaron dictámenes periciales. Detallados de acuerdo con la información que se establece como soporte de la experiencia en el campo establecido.

Departamento	Ciudad	Corporación	Especialidad	No. Corporación	Año	Consec. radicación	Consec. rect. Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso	
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO 019 Civil Municip. Civil*		110014189019	2012	01370	00	EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	09/08/2016	110014189019201201370000
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	MUNICIPAL DE DESCONGE MUNICIPAL DE DESCONGE		110014007009	2010	00156	00	EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	06/11/2015	11001400700920100015600
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO LABORAL 005 D JUZGADO LABORAL		110013105005	2005	00391	00	EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	03/06/2014	11001310500520050039100
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 037 MUNI JUZGADO CIVIL		110014003037	2012	00914	00	EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	16/07/2013	11001400303720120091400
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	CIRCUITO DE DESCONGE CIRCUITO DE DESCONGE		110013107001	2013	00363	00	INGENIERO INDUSTRIAL	20/11/2015	11001310700120130036300
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	SECCIÓN PRIMERA 707 TR SECCIÓN PRIMERA		110012324707	2012	00344	00	INGENIERO INDUSTRIAL	05/05/2015	11001232470720120034400
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	MUNICIPAL DE DESCONGE MUNICIPAL DE DESCONGE		110014007004	2011	00410	00	INGENIERO INDUSTRIAL	27/01/2014	11001400700420110041000
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	INSPECCION DE POLICIA * INSPECCION DE POLICIA		110019892011	2013	14200	00	INGENIERO INDUSTRIAL	23/05/2013	11001989201120131420000
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	INSPECCION DE POLICIA * INSPECCION DE POLICIA		110019892011	2013	13983	00	INGENIERO INDUSTRIAL	30/01/2013	11001989201120131398300
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 028 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103028	2010	00684	00	INGENIERO INDUSTRIAL	10/12/2012	11001310302820100068400
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 002 MUNI JUZGADO CIVIL		110014003015	2012	00036	01	INGENIERO INDUSTRIAL	13/08/2012	11001400301520120003601
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO LABORAL 014 D JUZGADO LABORAL		110013105014	2009	00693	00	INGENIERO INDUSTRIAL	19/07/2011	11001310501420090069300
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	Juzgado 037. Civil de Circu Civil*		110013103037	2015	01037	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	11/08/2016	11001310303720150103700
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 049 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103049	2013	00437	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	18/05/2016	11001310304920130043700
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	SALA CIVIL 001 TRIBUNAL SALA CIVIL		110012203001	2015	00548	01	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	30/11/2015	11001220300120150054801
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 040 MUNI JUZGADO CIVIL		110014003040	2015	01333	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	21/08/2015	11001400304020150133300
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 025 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103025	2014	00594	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	01/07/2015	11001310302520140059400
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 015 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103015	2011	00509	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	27/03/2015	11001310301520110050900
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 044 MUNI JUZGADO CIVIL		110014003044	2013	00943	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	16/07/2014	11001400304420130094300
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 037 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103037	2012	00538	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	16/06/2014	11001310303720120053800
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	CIRCUITO DE DESCONGES CIRCUITO DE DESCONGE		110013107002	2014	00894	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	10/02/2014	11001310700220140089400
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO FAMILIA 003 DE JUZGADO FAMILIA		110013110003	2010	00036	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	07/10/2013	11001311000320100003600
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 042 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103042	2011	00065	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	07/10/2013	11001310304220110006500
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 022 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103022	2011	00398	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	04/04/2013	11001310302220110039800
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	Juzgado 023 Civil Municip. Civil*		110014189023	2014	0461	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	29/07/2016	1100141890232014046100
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	MUNICIPAL DE DESCONGE MUNICIPAL DE DESCONGE		110014007035	2012	01516	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	14/09/2015	11001400703520120151600
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 011 MUNI JUZGADO CIVIL		110014003011	2013	00011	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	26/01/2015	11001400301120130001100
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 004 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103004	2012	00022	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	03/06/2014	11001310300420120002200
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	Juzgado 059 Civil Municip. Civil*		110014003059	2014	00864	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	22/05/2013	11001400305920140086400
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	PEQUEÑAS CAUSAS 020 PEQUEÑAS CAUSAS		110014010020	2015	00053	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	13/04/2016	11001401002020150005300
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 002 MUNI JUZGADO CIVIL		110014003002	2013	00314	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	23/10/2015	11001400300220130031400
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 024 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103024	2005	01357	01	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	18/07/2015	11001310302420050135701
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 027 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103027	2013	00164	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	22/06/2015	11001310302720130016400
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	CIRCUITO DE DESCONGES CIRCUITO DE DESCONGE		110013107003	2013	00202	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	12/03/2015	11001310700320130020200
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO LABORAL 028 D JUZGADO LABORAL		110013105028	2012	00527	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	08/08/2014	11001310502820120052700
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO LABORAL 025 D JUZGADO LABORAL		110013105025	2013	00415	02	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	10/03/2014	11001310502520130041502
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	JUZGADO CIVIL 027 DEL C JUZGADO CIVIL		110013103027	2013	00101	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	17/10/2013	11001310302720130010100
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	CIRCUITO DE DESCONGES CIRCUITO DE DESCONGE		110013107004	2012	00561	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	09/07/2013	11001310700420120056100
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	CIRCUITO DE DESCONGES CIRCUITO DE DESCONGE		110013107016	2006	00092	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	08/05/2013	11001310701620060009200
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	CIRCUITO DE DESCONGES CIRCUITO DE DESCONGE		110013107003	2009	00648	00	PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	04/04/2013	11001310700320090064800

IMAGEN 1. LISTADO DE PROCESOS

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia



1.6. **DECLARACION SOBRE EL ARTICULO 50.-** Se manifiesta que no me encuentro dentro de ninguna de las causales del artículo 50 del C.G. de P.

1.7. **SOBRE LOS EXAMENES Y TECNICAS APLICADAS,** - De igual manera de cumplimiento a las normativas de las Altas Cortes y las normas concordantes correspondientes y orientadoras de la actividad que como perito debo desempeñar para la elaboración del presente dictamen. Las técnicas empleadas son las que en forma habitual y comúnmente son las aplicadas para la valoración y elaboración del presente informe pericial.

Se emplean las fórmulas de carácter matemático más adecuadas para los conceptos solicitados como parte del dictamen pericial.

2. DESARROLLO DEL DICTAMEN

A continuación, a solicitud de la parte actora y como un requerimiento derivado del fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C Oralidad, dentro del proceso en segunda instancia que presenta el proceso *11001333520150033701* y que hace parte de la apelación al fallo que en el *juzgado 35 Oral del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C.* dentro del proceso *11001333520150033700*, presento el dictamen solicitado.

En este cumplimiento se realiza el siguiente análisis.

2.1. **VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS FALLOS CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE DEL PROCESO.** En cumplimiento de la acción que de carácter procesal y dar cumplimiento a un concepto técnico apropiado, se ha revisado el proceso y fallos que en los procesos previamente citados se emitieron y con los cuales se dio validez a la información que los expediente reposan. Bajo este análisis, se procedió a identificar fuentes de información para resolver las inquietudes generadas por el proceso mismo, las cuales se citan a continuación: (i) NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Demandados del proceso. (ii) Apoderado de la parte demandada sin identificar. (iii) JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ y OTROS demandantes – parte actora. (vi) Dr. FERNANDO MERCHAN RAMOS Apoderada de la parte actora.

2.2. **SOLICITUD DE PERICIAL.** El apoderado de parte actora solicita el siguiente dictamen pericial:



OBJETO. PRIMERO.- Tasar y liquidar los perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro) que cuantifique los dineros que dejaron de percibir los señores JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ Y WILLIAM MOLINA RODRIGUEZ, en lapso comprendido del 01 de Marzo de 2012 al 14 de Abril de 2013, con ocasión a la explotación económica del microbús de servicio público afiliado a Transporte Panamericanos S.A. de placas SIR-844, discriminando ingresos brutos y gastos, comprendiendo en estos combustibles, impuestos y rodamientos, salario de conductor, costos de afiliación a la empresa.

SEGUNDO. - Indexar dichos valores hasta el 18 de noviembre de 2021.

TERCERO. - El dictamen debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General de Proceso.

De acuerdo con la Demanda presentada se solicitó la valoración de perjuicios generados. Prueba pericial solicitada por la parte actora, como parte del interés procesal correspondiente.

2.3. **VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** Se realizó la verificación de la información registrada en el expediente, a fin de establecer los diferentes aspectos relevantes del proceso, tanto de la parte demandante como la demandada. Esto con el objeto de tener certeza de esta y dar mayor objetividad del dictamen.

Se indica que las certificaciones aportadas al expediente del proceso han sido validadas y aprobadas dentro de las etapas procesales. Con lo cual se da como valida y cierta la información que estos documentos prueban y aportan.

2.3.1. Información base para el dictamen.

A continuación, se resume las consideraciones tomadas:

- Antecedentes de los hechos ocurridos.
- Verificación de los hechos ocurridos de acuerdo los análisis de los fallos que sustentan cada concepto por parte de los juzgados y aportado por el solicitante.
- Verificación de los valores correspondientes a los solicitados y certificados por la empresa Panamericana de Transporte S.A., presente en el expediente y aceptado en los fallos.



- Verificación de los hechos causales relevantes avalados por los falladores de los juzgados donde ha cursado el proceso y que están relacionados con la demanda.

3. DOCUMENTOS CONSULTADOS

3.1. **DOCUMENTOS ANALIZADOS.** - Para efectos del dar base a la información de investigación, se realizaron consultas a las siguientes fuentes:

- 3.1.1. Copia del fallo de primera instancia dentro del proceso emitido el veintinueve (29) de junio de 2018.¹ Juzgado treinta y cinco (35) Oral del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C.
- 3.1.2. Copia del fallo de segunda instancia proferido dentro del proceso emitido el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).²
- 3.1.3. Folio 111 expediente del proceso 35 2015 00337 00, numeral 3 Caso en concreto del numeral 3.1. Hechos probados.
- 3.1.4. Folio 120 expediente del proceso 35 2015 00337 00, análisis de hechos causales.
- 3.1.5. Certificación del veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011), emitida por *Transportes Panamericanos S.A.*³
- 3.1.6. Certificado del cinco (5) de Noviembre de dos mil catorce (2014), emitido por *Transportes Panamericanos S.A.*⁴
- 3.1.7. Fotocopia de Licencia de tránsito No 10001587309, del vehículo Microbus Amarillo Blanco Rojo modelo 2004 marca Chevrolet identificado con placa No SIR844, matriculado en la ciudad de Bogotá.
- 3.1.8. Memorial descriptivo de la experticia solicitada, aportado por el apoderado de la parte actora.

3.2. **CONCEPTOS DE LA CORTE EN MATERIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.** Se tomó en referencia los diferentes conceptos que las altas cortes han proferido en materia de la experticia solicitada. Esto con el fin de alinear el concepto que

¹ Información aportada por la parte actora, como fuente del análisis del dictamen. Folios 89 al 132 del proceso en primera instancia dentro del proceso 11001333603520150033700 del Juzgado treinta y cinco (35) Oral del circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C. Sección Tercera. Fallo proferido por la Honorable juez YOSLAY PAULINE BAUTASTA PRADO. Fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

² Información aportada por la parte actora, como fuente del análisis del dictamen. Folio 1 a 47 del proceso número 110013303520150033701, Demandante: JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ y OTROS. Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Fallo proferido por la honorable magistrada ponente: MARIA CRISTINA QUINTERO FACUNDO. Fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

³ Documento aportado por apoderado de parte actora y que hace parte del proceso.

⁴ Documento aportado por apoderado de parte actora y que hace parte del proceso.

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia



en materia de la experticia pudieran ser aplicada y que se ajusten con las reflexiones que las honorables *magistrada ponente* del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subdirección “C” Oralidad Dra. MARIA CRISTINA QUINTERDO FACUNDO. y la juez treinta y cinco (35) Oral del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C. Dra. YOSLAY PAULINE BAUTASTA PRADO. Los fallos han dado como resultado sus respectivos conceptos que son la base para la estimación de los análisis y resultado que bajo este dictamen se expresan.

4. ANALISIS.

Una vez verificada la información consultada se ha podido determinar algunos aspectos relevantes que apoyan el dictamen del presente documento.

- 4.1. **ANTECEDENTES.** De acuerdo con la documentación citada, los demandantes *Joan Sebastián Molina Rodríguez, y William Molina Rodríguez*, al igual que la hija de este último *Natalia Andrea Molina Torres* como afectados frente a las decisiones que el demandado Nación- Fiscalía General de la Nación presento y ejecuto referente a la cancelación de los títulos y registros del vehículo con placas SIR 844 a partir del 3 de marzo de 2012⁵, como parte de la investigación penal que esta entidad estaba desarrollando, según se evidencia en la descripción del numeral 2.1. del concepto y fallo emitido por la magistrada ponente Dra. MARIA CRISTINA QUINTERDO FACUNDO del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subdirección “C” Oralidad⁶.

Los accionantes ejercieron el derecho en el periodo 1 de marzo de 2011 al 03 de marzo de 2012⁷ sobre el vehículo de placa SIR 844 inscrito en la empresa Transporte Panamericana S.A. para desarrollar la actividad de transporte en modalidad de servicio público. En consecuencia, como se indica en los Antecedentes que en el proceso de primera instancia no se pudo desarrollar la actividad para la cual fue inscrito el vehículo inscrito previamente identificado, durante el periodo 03 marzo de 2012 al 14 de abril de 2013, siendo 12 meses y 12 días el tiempo transcurrido de dicha situación⁸.

Se aporó al expediente, según cita el análisis del fallo del tribunal, una certificación con identificación No 67878 el vehículo no laboro del 1 de

⁵ Folio 3 del documento del fallo emitido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subdirección “C” Oralidad, con fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021.

⁶ Folio 2 del documento del fallo emitido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subdirección “C” Oralidad, con fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021.

⁷ Folio 4 *idem*.

⁸ Folio 5 *idem*



marzo 2012 al 14 de abril de 2013 que fue emitido por el director Administrativo Operativo de la empresa Transportes Panamericanos S.A. presente en el folio 202 y 203 del C2 del proceso.⁹

Que según indicación descrita en el mismo documento del fallo del tribunal¹⁰ que estudio la apelación al fallo, en sus folios 8 y 9 se hace referencia a los perjuicios cuantificables.

Con base en lo analizado por el *Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección tercera subsección "C" Oralidad*, en los folios 45, 46 y 47 realiza el fallo en donde se modifica el numeral cuarto donde se establece realizar la tasación y liquidación de los perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro), ajustado a lo previsto en el artículo 193 de la ley 1437 de 2011 CPACA empleando los parámetros y formulas establecidos por el Consejo de Estado para tal fin, incluida la indexación prevista en el artículo 192 del CPACA.

Sobre los perjuicios morales numeral 4.1. del numeral 4. Indemnización de perjuicios del fallo en primera instancia¹¹, se determinaron los porcentajes que fueron establecidos.

La fecha del fallo expedido por el juzgado treinta y cinco (35) Oral del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C. fue desarrollada el 18 de noviembre de 2021.

4.2. VALORES BASE PARA LA LIQUIDACION. Se determina según la certificación de la empresa *TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.* los valores tomados son:

En este orden de ideas, se tendrá como ingreso mensual del rodante de placas SIR 844 la cantidad de \$7.000.000,00, siendo necesario precisar el tiempo a liquidar como lucro cesante consolidado, es decir, aquél que los señores JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRÍGUEZ y WILLIAM MOLINA RODRÍGUEZ dejaron de destinar el automotor a alguna actividad económica, entre el 1 de marzo de 2012 y el 14 de abril de 2013, lo cual da un total de 13,43 meses.

⁹ Folio 36 ídem. Descripción detallada en la sección 6.5.1.2.

¹⁰ Folio 8 y 9 ídem

¹¹ Folio 126 y 128 expediente proceso 35 2015 00337 00 del juzgado treinta y cinco (35) Oral del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C.



- 4.3. **PERIODO DE TIEMPO DEL PERJUICIO.** El tiempo estimado del perjuicio es del 1 de marzo de 2012 al 14 de abril de 2013, es decir 13,63¹² meses (estimación que se indica en el numeral 5.2. del presente dictamen).
- 4.4. **DICTAMEN SOLICITADO.** (1). Tasar y liquidar los perjuicios materiales bajo la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro), que, cuantifique los dineros que dejaran de percibir los señores JOAN SEBASTIÁN MOLINA RODRÍGUEZ y WILLIAM MOLINA RODRÍGUEZ, en lapso comprendido del 01 de marzo de 2012 al 14 de abril de 2013, con ocasión a la no explotación económica del microbús de servicios publico afiliado a Transportes Panamericanos S.A. de placas SIR-844, discriminando ingresos brutos y gastos, comprendiendo en estos, combustibles, impuestos y rodamientos, salario de conductor, costos de Afiliación a la empresa (2). Indexar dichos valores hasta el 18 de noviembre de 2021 (3). El dictamen debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
- 4.5. **FECHA DE REFERENCIA PARA LA LIQUIDACION.** De acuerdo con el tramite procesal en la rama administrativa, la fecha para tener en cuenta para efectos de la liquidación es la correspondiente a la fecha de la decisión tomada por el Tribunal administrativo de Cundinamarca. Esta fecha indicada es el 18 de noviembre de 2021.

5. CALCULOS

Con base en la reclamación presentada por el demandante, la información recibida que se encuentra en el proceso y las solicitudes adicionales, se estableció una liquidación parcial, la cual se indica a continuación.

- 5.1. **RECLAMACIONES PRESENTADAS:** Se toma lo expresado por el solicitante y lo conceptualizado por los fallos en primera y segunda instancia.
- 5.1.1. Perjuicio Morales: solicitados, pero ya determinados en fallo. No se estiman en el presente informe.
- 5.1.2. Lucro Cesante consolidado y futuro: no tasado en solicitud, pero determinado en fallo de primera instancia.
- 5.2. **LIQUIDACION.** Se debe tener en cuenta que los valores a liquidar tienen naturaleza indemnizatoria, por lo tanto, corresponden a los que realmente correspondería a la operación activa del vehículo y su promedio de ingreso generado por mes. También se tiene en cuenta los valores de IPC de cada

¹² Ver calculo desarrollado en el numeral 5.2. del presente dictamen

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001028 05 22



unos de los tiempos establecidos en el mismo proceso y la solicitud de los demandantes a través de su apoderado.

Adicionalmente, se deben partir de la siguiente información:

- **El periodo indemnizable**, se toma lo indicado en el numeral 4.3. del presente informe 13,63 meses.
- **El valor base de liquidación**, corresponde a las estimaciones de los valores en promedio determinado en el fallo de primera instancia como base para el cálculo. Este valor se determina en un promedio de \$7'000.000 mes, descontando los valores certificados como cuota de vinculación mensual y gastos pagaderos por los propietarios de los vehículos afiliados a las empresas de servicio de transporte público. Para el caso presente, según certificación expedida por Transportes Panamericanos S.A. el valor era de \$1'507.000, oo, que es un valor habitual en las empresas que desarrollaban esta actividad.

El detalle del valor citado corresponde al salario del conductor por \$572.100.oo, prestaciones sociales del conductor \$397.670, gastos de operación y funcionamiento \$472.581 y pólizas \$64.649. Siendo el valor neto para la estimación del valor de ingresos equivalente a \$5'493.000.oo.

Datos para liquidar:

- Fecha de inicio de la suspensión de operación: 1 de Marzo de 2012
- Fecha de periodo de suspensión de operación: 14 de Abril de 2013
- Fecha de proyección para estimación actualizada al fallo: Noviembre 18 de 2021.
- Valor de estimación: \$ 5'493.000
- Tiempo total de periodo de afectación: 1 de marzo de 2012 a 14 de abril de 2013, equivalente a 13,63 meses.

El cálculo estimado sería el siguiente: Formula aplicada.

$$Ra = Rh \frac{IPC.f}{IPC.i} \quad \text{Donde,}$$

Ra, sería la suma indexada.

Rh, El valor de calculo indemnizable. Son \$5'493.000 por un periodo de 13.63 meses. Que sería de setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos pesos \$ 74'887.900,oo (ver tabla siguiente donde se establecen los cálculos e información base).

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia



Valor mensual determinado	Meses periodo estimado	Valor final Rh
\$ 5.493.000,00	13,6333333	\$ 74.887.900,00
Fecha inicio	1/03/2012	
Fecha final	14/04/2013	
Dias	409	
Formula		
Rh=((fecha final-fecha inicial)/30)*Valor mensual determinado		

IPC.f. es el valor del índice de precios al consumidor final, noviembre de 2021.
110,6¹³

IPC.i, índice de precios al consumidor inicial. Abril de 2013. Es 78,99¹⁴

Formula del calculo con corte a noviembre de 2021, según solicitud de apoderado de parte demandante:

$$Ra = \$74'887.900,00 * \frac{110,6}{78,99} = \$ 104'856.332,95$$

IPC final Noviembre 2021	IPC inicial Abril 2013	Valor final Rh
\$ 110,60	78,99	\$ 74.887.900,00
Ra Calculado	\$ 104.856.332,95	
Formula		
Ra=Rh*(IPC.f/IPC.i)		

La Causación se toma Abril 2013 y de liquidación Noviembre de 2021, estableciendo que el valor final a reconocer es de **ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos con 95/100 centavos. \$ 104'856.332,95 m/cte**

¹³ Valor fuente <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc mayo 2022>.
Tabla de estimación establecida según estimación metodológica de 2019. Confirmado bajo consulta en la página del Dane. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>
¹⁴ idem



Este valor calculado se ajusta dado que el índice de inflación sufrió un cambio significativo, por lo tanto, con corte a noviembre de 2021 ultimo mes de estimación del informe que el DANE y el Banco de la Republica de Colombia, con lo cual se establece el valor estimado.

6. DICTAMEN

Una vez realizado el análisis, los documentos y copias de los fallos en primera y segunda instancia aportados, verificados valores reclamados y soportados, se puede concluir: Los propietarios del vehículo Microbús Chevrolet con tipo de carrocería cerrada de placas SIR844, señores *JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ* y *WILLIAM MOLINA RODRIGUEZ* cuya matricula fue cancelara los registros por orden de la *NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Fiscalía 139*, según lo indica los fallos en primera y segunda instancia.

Con base, en el ordenamiento de los fallos de primera y segunda instancia se establece el derecho al pago de una indemnización de los perjuicios de dicha acción que según el fallo del juzgado treinta y cinco (35) declaro Administrativamente responsable a la *NACION-GENERAL DE LA NACION*, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la inmovilización del automotor Microbús Chevrolet de placas SIR-844 de propiedad de los demandantes¹⁵, emitido el 18 de noviembre de 2021 se realizó el presente dictamen.

De acuerdo con el procedimiento que las altas cortes han determinado y C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011 y actualizado con la ley 2080 de 2021, se realizó la estimación de los cálculos de los perjuicios aplicando para su estimación y actualización utilizando la metodología que el *DANE - Departamento Administrativo Nacional de Estadística* fijo en el año 2019 donde vario los valores correspondientes a los índices de estimación del IPC Índice de Precios al Consumidor. Estimación técnica que se describe en el Manual del IPC – Teoría y Práctica – (FMI; OCDE; ONU y BM; 2006) y las recomendaciones de la OCDE, con la asistencia técnica de la misión del FMI en 2018, permitiendo generar el nuevo IPC aplicable a partir del año 2019¹⁶, premisa bajo la cual se realizó el presente cálculo de estimación de los daños y perjuicios.

De igual manera para determinar el valor final, se tomó en consideración al fallo emitido el 18 de noviembre de 2021, el valor final dada la variación del comportamiento económico que el país ha sufrido por efecto de la similar

¹⁵ Folio 131 fallo proceso 11001333603520150033700 del juzgado treinta y cinco (35) Oral del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá D.C.

¹⁶ Fuente de este concepto es la pagina del DANE <https://www.dane.gov.co>

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001028 05 22



afectación inflacionaria que el mundo ha sentido como consecuencia de la Pandemia ocurrida en los dos últimos años por el COVID 19.

El pago de una compensación económica de los siguientes aspectos y valores:

Con base en lo anterior y los cambios de la economía que hoy rige a Colombia, se establece para el presente dictamen de daños y perjuicios El valor recomendado a reconocer es por la suma ***ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos con 95/100 centavos. \$ 104'856.332,95 m/cte.***

De esta forma, realizo presentación a su despacho y por su intermedio a las partes del dictamen pericial solicitado, quedando a disposición para aclararlo o complementarlo si así se requiere.

El presente dictamen se emite el veintitrés (23) de Mayo de año dos mil veintidós (2022).

ING. FERNANDO GUZMAN BARRAGAN

C.C. No 19.380.095 de Bogotá

Avaluador de Daños y Perjuicios

Ingeniero industrial

Email: guzmanferna9@gmail.com

Móvil 314 371 2112

Anexo 24 folios. Son: veinticuatro (24) folios

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001028 05 22



ANEXO No 1. DOCUMENTOS DE PERITO



Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.

Tel. 314 371 2112

Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es

J 001028 05 22



Fernando Guzmán B.
Ingeniero Industrial - Perito

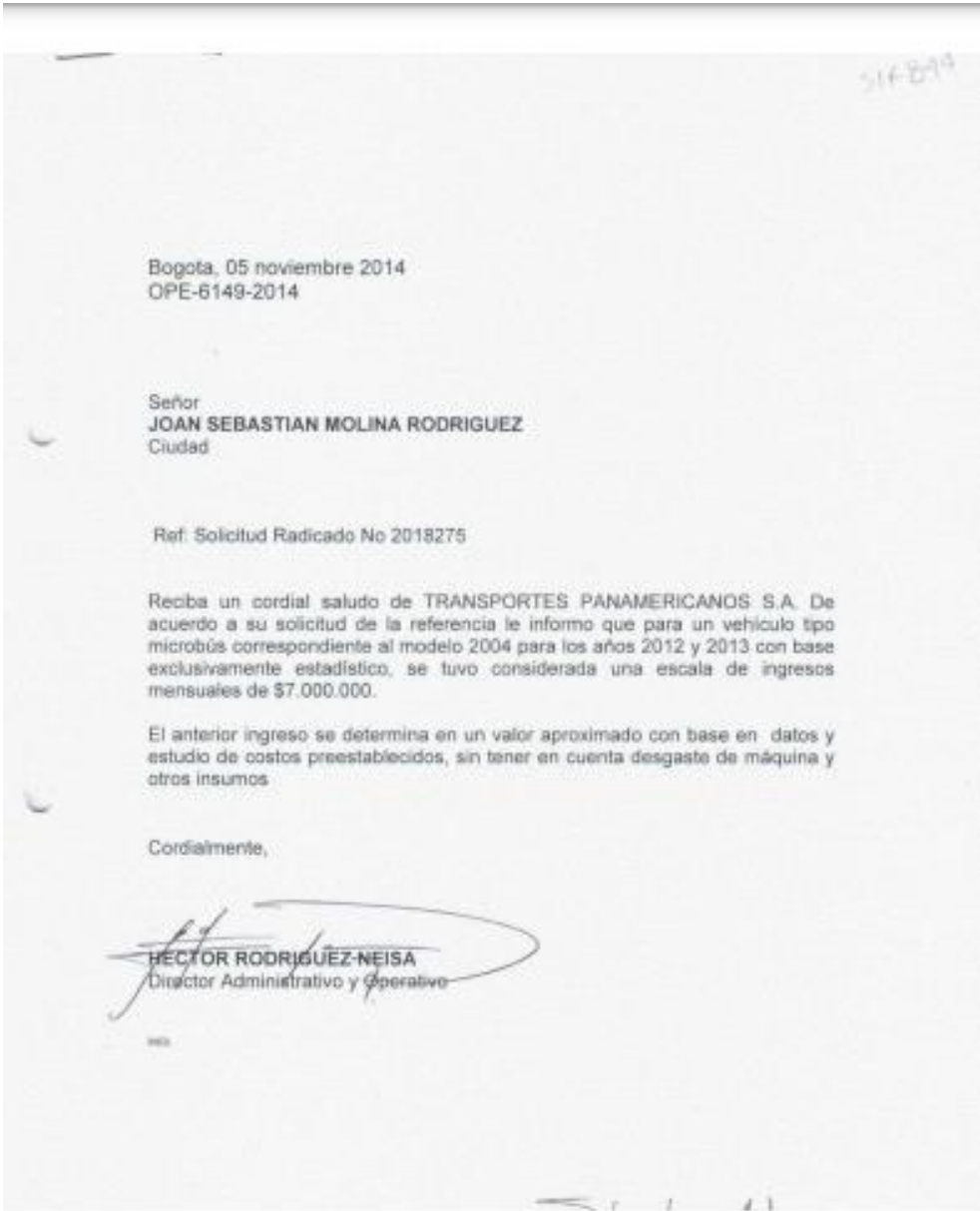


Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001028 05 22



Anexo No 2.
Licencia del vehículo



Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

Bogotá D.C.
Tel. 314 371 2112
Email guzmanferna9@gmail.com foro.gerencia.fer@hotmail.es
J 001028 05 22



Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2011.

Señor
Propietario
Ciudad

Reciban un cordial saludo.

De la manera más atenta, informo que a partir del 1 de enero de 2012, la Cuota de Vinculación mensual de los vehículos vinculados a esta sociedad, queda establecida en la suma de un millón quinientos siete mil pesos más IVA (\$1.507.890.000), la cual se discrimina así:

CONCEPTO	VALOR
SALARIO	\$12.132
PRESTACIONES SOCIALES	187.870
GASTOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	472.381
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL - POLIZA POL. ASISTENCIA JURIDICA	\$4.849
TOTAL	\$1.507.892

Aj mismo, el aporte al fondo de reposición se mantiene en la suma de cuarenta mil pesos mensuales (\$40.000), pero este valor puede ser modificado de acuerdo a las determinaciones que tome la asamblea del fondo en el mes Febrero de año 2 012

Es de aclarar que los únicos conceptos que forman parte del cobro mensual son:

- CUOTA DE VINCULACION
- FONDO DE REPOSICION
- POLIZA DE ROBO (Cuando Aplique)
- FACTOR DE CALIDAD (De acuerdo a clase de vehículo según la normalidad vigente)

Cualquier aclaración por favor dirigirse a servicio al cliente PBX 7207777 ext. 113, teléfono 7206817 ó correo electrónico atcliente@transportespana.com

Cordialmente,

TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”
ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha)

Expediente	11881334035101500331-01
Sentencia	SC3-11-21-2583
Medio de Control	REPARACIÓN DE DAÑO
Demandantes	JOÁN SEBASTIÁN MOLINA RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandados	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
Tema	ERRORES JURISDICCIONALES CON OCASIÓN A LA INDEBIDA CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE, EN EQUIVOCADA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 600 DE 2000 -CPR

Del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio siguiente, estuvo suspendido el conteo de los términos judiciales, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA 20- 11587, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto legislativo 564 de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia originada en el coronavirus - COVID-19.

Tratándose de recurso de apelación contra sentencia, promovido con anterioridad a la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se tiene, contrastados su artículo 66¹ y artículo 624 del Código General del Proceso – CGP, que

¹ La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifiquen las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. Las nuevas reglas del sistema procesal contenidas en la reforma a los artículos 278 a 287 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y litigios iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan identificado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 183 de 1987, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecerán sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y litigios iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a los procesos, los recursos interpusos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias conciliatorias, las diligencias de oficio, los litigios que hubieren concluido o contra los incidentes de curso y las modificaciones que en estos surtiesen, se regirán por las leyes vigentes, cuando en interposición los recursos, se elevaran las pruebas, se iniciaran las audiencias o diligencias,

Avaluador perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

J 001028 05 22



Expediente/Ramero: 1188 CONCORDIA 880007-41
Demandante: JOHN SEBASTIAN MORALES RODRIGUEZ y OTROS
Demandado: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Prospera la petición de reconocimiento de cesión de derechos litigiosos, en un treinta por ciento (30%) de los que corresponden a los demandantes, en favor del doctor Fernando José Merchán Ramos.

Es así como quiere que la cesión de derechos litigiosos, se define como, un contrato aleatorio, a través del cual, una de las partes de un proceso judicial cede a un tercero, a título gratuito u oneroso, el derecho incierto sobre el cual recae el interés del cedente en el proceso, y en esa orden, la cesión de derechos litigiosos que se invoca en el presente asunto, encuentra debidamente sustentada, conjugado que se adhirió contrato celebrado entre los cedentes, aquí accionantes, y el cesionario, y que consigna como objeto:

PRIMERA. - OBJETO. - Que por medio de este instrumento "LOS CECIENTES" transfieren a título de dación en pago por concepto de honorarios al DECIONARIO el TREINTA (30%) POR CIENTO de los derechos que les corresponden o puedan corresponder al interior de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA que surge actualmente en el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, proceso de JOAN SEBASTIÁN MOLINA RODRIGUEZ, LEID WILLIAM MOLINA RODRIGUEZ y NATALIA ANDRÉS MOLINA TORRES CONTRA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN radicado bajo el 110013326-03S-2016-00037 de (-) CUARTA AUTORIZACIÓN. - El adquirente DECIONARIO queda autorizado para solicitar que el TREINTA (30%) POR CIENTO de los derechos dentro de la acción de reparación directa se sean reconocidos judicialmente."

Asimismo, reviste importancia, en t pico de cesi n de derechos litigiosos, que por prescripci n del inciso tercero (3) del art culo 58 del CGP, el adquirente a cualquier t tulo de la cosa o del derecho litigioso podr  intervenir como litisconsorte del anterior titular. Tambi n podr  sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "C"**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CALLA:

PRIMERO: Modificar el numeral cuarto de la sentencia proferida el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Tercito y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará así:

J 001028 05 22





Expediente Número: 1150-0000000-00000000
Demandante: JOSE SEBASTIÁN MOLINA RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas en esta instancia.

SEXTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO
Magistrada

FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado

JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Magistrado



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
Sección Tercera.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	YOSLAY PAULINE BAUTISTA PRADO
Medio de Control	:	Reparación Directa
Ref. Proceso	:	11001 3036 005 2015 00007 00
Accionante	:	Joan Sebastián Molina Rodríguez y otros
Accionado	:	Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto	:	Sentencia

Como se encuentran agotadas las etapas procesales, y toda vez que en audiencia inicial se saneó el proceso y no se encontró vicio procesal alguno que pudiera acarrear nulidad; este juzgado procede a dictar sentencia de primera instancia, dentro del proceso ordinario iniciado por JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRÍGUEZ, NATALIA ANDREA MOLINA TORRES y WILLIAM MOLINA RODRÍGUEZ en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

I. ANTECEDENTES

1. DEMANDA.

Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2015 (fol. 5-17, C-1), la parte demandante solicitó las siguientes declaraciones y condenas:

J 001028 05 22



Representante: Juan Sebastian-Rodriguez Rodriguez y otros
Representante: Pamela-Salazar de la Nacion
Defensora de Derechos Humanos

se le resuelve desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, amilación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de potestad, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. (...) (Subrayado del Despacho).

Es el presente asunto y en aplicación del art. 100 del CPACA y el 305-1 del C.O.P., y por tratarse de condena en costas objetiva, a la parte que resulte vencida en el proceso, que para el presente caso es la demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo que se le condena al pago de la suma que resulte de la liquidación que se adelantará por Secretaría.

Atendiendo el artículo 361 del CGP el Despacho condenará por concepto de agencias en derecho en primera instancia a favor de la accionante, al equivalente al 0.1% de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Se precisa que la condena se liquidará y ejecutará conforme lo señalado en el artículo 360 CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Full

PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la inmovilización del automotor de placas 81R-844 de propiedad de los demandantes, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, por las razones expuestas y, en congruencia con la demanda CONDÉNASE a LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a indemnizar a los demandantes por concepto de Perjuicios morales, así:

Avaluator perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia

J 001028 05 22



Beneficiario	Calidad	Porcentaje a reconocer
JOAN SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ	Víctima directa	10 \$MILMV
WILLIAM MOLINA RODRIGUEZ	Víctima directa	10 \$MILMV
NATALIA ANDREA MOLINA TORRES	Hija	5 \$MILMV

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Yoslay Pauline Bautista Prado
YOSLAY PAULINE BAUTISTA PRADO

Avaluator perito daños y perjuicios, bienes muebles, inmuebles, experto financiero, mercadeo, seguros, equipos e instalaciones industriales, experto en intangibles. Experto certificado régimen de insolvencia